Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000048058964

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	PATRICIA ANDREA CABRERA
Domicilio:	27250546950
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2691/2021				TRIB.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MELGAR, ROSA ISABEL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de octubre de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: JOSE LUIS MORA Y ARAUJO, SECRETARIO DE JUZGADO

En ……..de…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2691/2021

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ MELGAR, ROSA ISABEL s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Paso de los Libres, 04 de octubre de 2021.- MYA

Por presentada, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio, téngase a la **Dra. PATRICIA ANDREA CABRERA.**-

Por promovida demanda de Ejecución Fiscal, en los términos previstos por los arts., 92, 96 y ss. de la Ley 11.683 (t.o.1998 y sus modificaciones), arts., 36 y 37 de la Ley 25.877/04, Decreto 801/05 y art. 12 de la Resolución Nº 655/05 del MTE y S.S., validadas por el art. 48 de la ley Nº 26.476/08. Líbrese Mandamiento de Intimación de pago, por la suma reclamada más el 15 % presupuestado provisoriamente para intereses y costas.-

Desígnase a la/s persona/s propuesta/s por la ejecutante, como Oficial/es de Justicia Ad-Hoc, quien/es realizará/n dicha función, con las formalidades y responsabilidades de ley. Se la/s autoriza a realizar las demás actividades mencionadas por dicha parte.-

Téngase por introducida la cuestión federal.-

A lo demás, oportunamente, si correspondiere.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

#35873902#304502298#20211004121130688

JUZGADO FEDERAL
F.
P. DE LOS LIBRES

Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 29 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 164/2008 de la Procuración del Tesoro de la Nación y las Leyes N° 12.954, N° 18.777, N° 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con un profesional que ejerza la representación estatal por ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, se gestionó la contratación de un abogado, conforme a las previsiones del artículo 66, último párrafo de la Ley N° 24.946, fundada en la necesidad de proveer una adecuada defensa estatal.

Que en virtud de las atribuciones conferidas, la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos gestionó la contratación con la Dra. Patricia Andrea CABRERA (DNI 25.054.695) para ejercer la representación judicial estatal ante dichos tribunales, en aquellos asuntos que le fueren encomendados.

Que, atento a la naturaleza de la contratación y función a cumplir, corresponde asignar a la citada profesional el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por las Leyes N°

Scanned with CamScanner

Procuración del Tesoro de la Nación

12.954, Nº 18.777, Nº 24.946, artículo 66 y s
guientes y Resolución PTN Nº 8/05.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar a la Dra. Patricia Andrea
BRERA (DNI 25.054.695) el carácter de Asistente d
Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la r
presentación judicial estatal ante los tribunal
federales y provinciales con sede dentro del ámb
de competencia territorial del Juzgado Federal
la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de
rientes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y, oportu
mente, archívese.

RESOLUCIÓN SPTN Nº: 026

ADOLFO GUSTAVO SCRINZI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. Patricia A. Cabrera
ABOGADA
T° 116 F° 574

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:22:11 ART

Scanned with CamScanner

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Cabrera, Patricia Andrea, abogado/a, T° 116 Folio 574 (DNI 25054695 - CUIT 27-25054695-0, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14), constituyendo domicilio en **Colón 777 – 2° piso – oficina 1** de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes y domicilio electrónico 27-25054695-0, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la **Resolución N° 026/08 y Res.N° 310/09** , la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14).

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **MELGAR ROSA ISABEL**, **(CUIT 27-10419018-4)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **RIVADAVIA 663; PASO DE LOS LIBRES**, según surge del Certificado de Deuda N° 2512 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de PESOS diecinueve mil seiscientos noventa y un con 20/100 ($ 19691.20.-) con más la suma de PESOS dos mil novecientos cincuenta y tres con 68/100 ($ 2953.68.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:
Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS

diecinueve mil seiscientos noventa y un con 20/100 ($ 19691.20.-) por infracciónTITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS diecinueve mil seiscientos noventa y un con 20/100 ($ 19691.20.-) con más el monto de PESOS dos mil novecientos cincuenta y tres con 68/100 ($ 2953.68.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de

ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. “A” 3970 y “A” 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS diecinueve mil seiscientos noventa y un con 20/100 ($ 19691.20) con más la suma de PESOS dos mil novecientos cincuenta y tres con 68/100 ($ 2953.68.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia “Ad-Hoc” y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas “ministerio legis” las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, [FALTA Domicilio de la oficina del caso], de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres**. ALEXIS RAUL FRANSISCO RODRIGUEZ, D.N.I N° 30.889.923, Y/O LEANDRO JOEL FORTUNATO KENNEDY D.N.I N° 29.395.818 Y/O PANSERI IGNACIO ALEJANDRO Y/O PEDRO ANDRES MEZA D.N.I N° 30.385.430**; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PETITORIO:
Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.
b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y
c. Por agregada la documental acompañada
d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.
e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:22:11 ART

CARPETA 786

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS Nº 655/05)**	(SI) (Para Organismos de Fiscalización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. Nº:	T - 208 - 12750 - 2018	Certificado Nº:	2512/2021

Apellido y Nombre / Razón Social del Infractor: MELGAR ROSA ISABEL

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

RIVADAVIA 683 - - - - Paso De Los Libres - 3230 - Corrientes

C.U.I.T.: 27104190184

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRT Nº 356/2017 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se consignan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCION	BOLETA Nº	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo II - Art. 19 inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL Nº 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	752644	$ 19691,20.-
	IMPORTE TOTAL	$ 19691,20.-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS Nº 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98) y sus modificatorias y asevera que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Corrientes - Corrientes, 19 de agosto de 2021.-

Funcionario Autorizado
ALFREDO ANTONIO [illegible]
Resp. Subrog. [illegible]
MTEySS - [illegible]

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** (Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)	OBS Para uso exclusivo de Organismos Del Trabajo **F. 5-012**

Expte. N°:	7 - 268 - 12750 - 2016	Certificado N°:	2512/2021

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): MULGAR ROSA ISABEL

Domicilio: **Fiscal** [x] **Legal** [] **De Fiscalización** []

RIVADAVIA 663 - - - Paso De Los Libres - 3230 - Corrientes

C.U.I.T.: 27094190184

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 35672/2017 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	752644	$ 19691,20 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 19691,20 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 19 de agosto de 2021.-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO GOMEZ
Responsable [illegible]
MTEySS - [illegible]

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

17

OIT OFICINA NACIONAL DE VERIFICACIÓN DEL TRABAJO

F. 5-005

Expte. Nº	7-208-12750-2016	Dependencia: DR Corrientes

Lugar: Corrientes — Fecha: 31/07/2017

Apellido y Nombre / Razón Social (del Destinatario): MELGAR ROSA ISABEL							
[1] Domicilio: Rivadavia 66.) - - -							
Localidad: Paso de los Libres							
Provincia: Corrientes		CP: 3230		CUIT: 27104190184			
[1] Tipo de Domicilio: Constituido:	x	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

Por medio de la presente se notifica a UD. la documentación cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARATULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	1
RESOLUCIÓN Nº 33672 - 2017 de Fecha 24/07/2017	5
BOLETA DE DEPÓSITO Nº 752644	1
Régimen de pagos en cuotas	1
TOTAL de Fojas (Incluida esta Cédula de Notificación)	**8**

Nota:
Si se adjuntan BOLETAS DE DEPÓSITO a la presente notificación, éstas serán utilizadas exclusivamente para efectuar los depósitos de las MULTAS aplicadas, en cualquier Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la L.C.T. y el Art. 11 del L.A.R.T.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Firma/Aclaración)

Funcionario Autorizado (MTEySS) (Firma / Aclaración)

El 28 de Septiembre de 2017 siendo las 09:40 hs. me constituí en el domicilio que indica la presente CÉDULA y SI / NO habiendo encontrado al destinatario, hice entrega de una CÉDULA igual a la presente a quien dijo ser Melgar Rosa con D.N.I. Nº 10419018

Notificador (MTEySS) (Firma / Aclaración)

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº 35672/2017

BUENOS AIRES, 24/JUL/2017

VISTO el Expediente Nº 7-208-12750-2016 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se encuentra en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde merituar si durante la instrucción de las presentes actuaciones se ha desvirtuado el contenido del Acta de Comprobación cabeza del expediente, la que ha sido confeccionada con los requisitos estipulados en el artículo 3º de la Resolución Nº 655 del 19 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que en principio hace fe respecto de la/s infracción/cciones imputada/s (artículo 2º de la resolución citada) y procedente la aplicación de las sanciones del caso.

Que mediante el instrumento precedentemente citado se imputa/n a la requerida infracción/cciones a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, por cuanto conforme el relevamiento y posterior verificación efectuados, se constató incumplimiento al debido registro del alta del/los trabajador/res relevado/s, con los requisitos, plazos y condiciones establecidos por la Resolución General Nº 1891 del 30 de mayo de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias, conforme se circunstancia en el Acta de mención.

Que ante la imputación de infracciones corresponde a la requerida el aportar la prueba de los hechos que pudieren eximirla de responsabilidad.

Que a la audiencia fijada a los fines del artículo 5º de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificatorias, la requerida compareció a estar a derecho y efectuó descargo en forma verbal.

Que, en lo sustancial, la imputada sostiene que la persona relevada, la señora MELGAR Romina Gladys, no es una empleada suya, sino que se trataría de su sobrina, quien la reemplazo por un momento, por cuanto se tuvo que ausentar.

igitalmente por RODRIGUES Leonardo Jose
e Resolución de la Fiscalización
Nacional de Fiscalización

tónoma de Buenos Aires

7 16:25:57

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 35672/2017

Que lo manifestado por la requerida no tendrá acogida favorable, pues cabe precisar que el vínculo invocado no se encuentra acreditado en las presentes actuaciones y aun cuando lo hubiera hecho, no es un vínculo que exima a la requerida de cumplir con las obligaciones que tiene a su cargo como empleador, debiendo haberle otorgado al trabajador relevado la Clave de Alta Temprana, con anterioridad al inicio de la relación laboral, puesto que la Ley 20.744 (t.o) en su artículo 27, solamente exceptúa de tales obligaciones a las sociedades de familia que se constituyen entre de padres e hijos, no siendo tal el caso de autos, máxime cuando no surge de autos elemento alguno que permita a esta Autoridad inferir la inexistencia de ajenidad y/o contraprestación por las tareas que se encontraba realizando al momento del acto inspectivo, la trabajadora relavada a fojas "3", las cuales se presumen existentes (artículos 21, 23 y 115 de la Ley 20.744 t.o.)

Que respecto de la "declaración jurada" producida a fojas "12", la misma resulta insuficiente para eximirla de la responsabilidad que le asiste, toda vez que el hecho de encontrarse certificada la firma por la Policía de la Provincia de Corrientes no convierte en instrumento público el documento privado acompañado, ya que solo otorga veracidad acerca de la identidad del firmante, pudiendo la declarante, por su carácter de dependiente, haberse visto compelida a deponer en determinado sentido.

Que cabe aclarar que el hecho de que la trabajadora relevada realizara un reemplazo, no obsta que la imputada deba proceder a la registración de la misma, toda vez que el carácter esporádico de la prestación de servicios no quita naturaleza laboral al vínculo, en cuanto se encuentra expresamente previsto en la ley Nº 20.744, artículos 92 ter y 99

Que lo manifestado por la requerida no la exime de la responsabilidad que le asiste ya que, al momento del acto inspectivo, la trabajadora relevada fue encontrada por los inspectores actuantes efectivamente prestando servicios para ella, por lo que debió haber cumplido con las obligaciones que tiene a su cargo como empleador, otorgándole a la misma la correspondiente Clave de Alta Temprana, en momento oportuno para ello (artículo 3° de la Resolución General Nº 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS), máxime teniendo en consideración que de los datos consignados en el Acta de Inspección de fojas "3" no surge elemento alguno que permita a esta Autoridad inferir la inexistencia de ajenidad y/o contraprestación por las tareas que se encontraba realizando, al momento de la inspección, la

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. N°: 35672/2017

trabajadora las cuales se presumen existentes (artículos 21, 23 y 115 de la ley N° 20.744 t.o.)

Que el momento oportuno para inscribir al personal relevado, según lo establecido por el artículo 3° de la Resolución General N° 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, es " ... hasta el momento de comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación ...o ... hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada ... ", según se trate o no de tareas inherentes a las actividades que se detallan en el Anexo de la precitada Resolución.

Que la infracción que se le imputa, atento su carácter formal, se consuma por el sólo incumplimiento del deber impuesto por la normativa, consistiendo en este caso, en efectuar "el alta o la baja de cada uno de los trabajadores que, respectivamente, incorpora o desafecta de su nómina salarial, aún cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía", con los requisitos, plazos y condiciones que ésta establece (artículo 2°, Resolución General N° 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS).

Que conforme lo expuesto y los demás elementos existentes en el presente expediente, esta Autoridad considera que el Acta de Comprobación no ha sido desvirtuada y que, en consecuencia, se encuentra/n debidamente acreditada/s la/s infracción/cciones imputada/s, lo cual hace a la encartada merecedora de la aplicación de la/s sanción/ciones del caso.

Que a los efectos de la aplicación de la/s sanción/ciones se tendrá en cuenta que la/s infracción/cciones a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones), artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, se encuentra/n entre las que la Resolución General ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 1566 Texto Sustituido en 2010, artículo 19 inciso a), atribuye respecto de cada trabajador detectado en infracción una sanción de multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Que a la fecha del relevamiento la base imponible mínima prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222 ascendía a PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 12/100 ($1.969,12), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 298/2016 - ANSES.

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, l

ESPACIO MUY EL MTEySS - DNRT - Chile

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

comisión de la infracción a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), bajo las condiciones y plazos allí previstos.

Que por tal motivo, una vez firme la presente corresponderá oportunamente, efectuar la incorporación mencionada en el artículo 6° de dicho cuerpo normativo.

Que el dictamen jurídico que antecede da cuenta de la inexistencia de objeción alguna que formular a la presente medida, la que se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 y el artículo 1º y concordantes la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Impónese a MELGAR ROSA ISABEL, CUIT N° 27104190184, un total de multas de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 20/100 ($19.691,20), por la/s infracción/cciones cometida/s al artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°.- Que oportunamente y una vez firme la presente, comuníquese al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo decidido, a los fines previstos por la Ley N° 26.940 y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada del total impuesto en concepto de multa, quién deberá depositarlo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuenta Recaudadora Nº 3611/57 dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme boleta de depósito que se adjunta. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de promoverse las acciones previstas por el artículo 12° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución podrá ser impugnada administrativamente por la vía prevista por el artículo 10 inciso a) de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 modificada por la Resolución Nº 37 del 29 de enero de 2007 del

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 35672/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese y archívese.

TOTAL IMPUESTO: $19.691,20

DRF DDSS5
A L B

Dr. LEONARDO I. RODRIGUES
Director de Resolución de la Fiscalización
M.T.E. y S.S.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. S-005

Expte. Nº: 7-208-12750-2016	Dependencia: DR Corrientes

Lugar: Corrientes — Fecha : 31/07/2017

Apellido y Nombre / Razón Social (del Destinatario): MELGAR ROSA ISABEL

[] Domicilio: Rivadavia 663 - - -

Localidad: Paso de los Libres

Provincia: Corrientes	CP: 3230	CUIT: 27104190184

[] Tipo de Domicilio:	Constituido:	X	Fiscal:		Inspeccionado:		Denunciado:	

Por medio de la presente se notifica a UD. la documentación cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	Fs.
CARÁTULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	1
RESOLUCIÓN Nº 35672 - 2017 de Fecha 24/07/2017	5
BOLETA DE DEPÓSITO Nº 752644	1
Régimen de pagos en cuotas	1
TOTAL de Fojas (Incluida esta Cédula de Notificación)	8

Nota:
Se adjuntan BOLETAS DE DEPÓSITO a la presente notificación, éstas serán utilizadas exclusivamente para efectuar los depósitos de las MULTAS aplicadas, en cualquier Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la Ley 11.683.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

El 28 de Septiembre de 2017 siendo las 08:40 hs. me constituí en el domicilio que indica la presente CÉDULA y SI / NO habiendo encontrado al destinatario, hice entrega de una CÉDULA igual a la presente a quien dijo ser Melgar Rosa con D.N.I. 10419018

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

VICTOR GALANTE
MTEySS DR CTES
LEG. 10.477/87

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:22:12 ART

JUZGADO F° DE LOS L

310

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 18 AGO 2009

VISTO la Ley Nº 17.516, su Decreto Reglamentario Nº 411/80 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265/87), los artículos 66 a 69 de la Ley N° 24.496, los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877, los Decretos Nros. 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 801 del 7 de julio de 2005, la Ley 18.695 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°.655 del 19 de agosto de 2005 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 de la Ley 25. 877 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional el cumplimiento, por parte de los empleadores, de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social, a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Que por el artículo 37 de la Ley N° 25.877, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social aplicará las penalidades correspondientes utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que por el Decreto N° 801/05, se asignaron al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma concurrente, las atribuciones que el artículo 9°, inciso 1), apartado b), del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, acuerda al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en el ámbito del

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el artículo 37 de la Ley N° 25.877.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y su modificatoria, se definió el procedimiento aplicable en el ámbito de su competencia, a la comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) N° 1.779/04 "Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2004".

Que la Ley 18.695 regula todo lo relativo a la comprobación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo en los casos que le corresponde intervenir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que debe preveerse la Representación de esta Autoridad de Aplicación en la Sede Judicial en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, cuando el Sumariado interponga Recurso de Apelación contra la resolución que impuso la multa en el marco de la Ley 18.695 y sus modificatorias y también cuando deba ejecutarse la sanción impuesta y por razones de jurisdicción deba tramitar en esa localidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha implementado las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695, como también la intervención en los casos de apelación de las multas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, carece de abogados para representar judicialmente al ESTADO NACIONAL, en la jurisdicción de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que, en consecuencia, se hace necesario encomendar al delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, para que asuma la representación y

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

3 10

defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695 y en este último supuesto en caso de su apelación.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encomiéndase por intermedio del delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, con jurisdicción en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, para que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco de la ley 18.695 y respecto de esta última norma también en caso que la sanción, haya sido apelada, que tratan por ante la Justicia Federal de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES. Asimismo, dicho Servicio queda facultado, si fuere necesario, para interponer los pertinentes recursos ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Ss.C. N° 3 10

LIC. JOSE HORACIO ORDEIX
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:22:11 ART

Scanned with CamScanner